



108956

orp 1)

Resolución Ejecutiva Regional

N° 214 -2023-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 19 MAY 2023

VISTOS:

El Informe N° 125-2023-OEABI-B04/GOB.REG.TACNA, del 17 de mayo de 2023; Informe N° 150-2023-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA, del 17 de mayo de 2023; Opinión Legal N° 675-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA del 18 de mayo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, indica "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)".

Que, mediante Oficio N° 051-2023-MDIA, la *Municipalidad* solicita la transferencia interestatal a título gratuito a favor de su representada el predio denominado Alto Mirave-Mesa Grande 1 – Zona de Acogida, ubicado en el Sector de Pampa Mesa Grande, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, región Tacna.

Que, mediante Acta de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales de fecha 03 de noviembre del 2005, suscrito por Ministerio de Economía y Finanzas - Superintendencia de Bienes Nacionales y el Gobierno Regional de Tacna, se transfiere competencias en Administración y Adjudicación de Terrenos Urbanos y Erizos de Propiedad del Estado ubicados en su jurisdicción, con excepción de terrenos de propiedad Municipal, comunicándose la fecha de suscripción del acta en el diario oficial El Peruano con fecha 26 julio del 2006 mediante Resolución Ministerial N° 429-2006-EF/10.

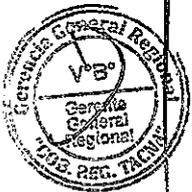
La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 62° indica las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, literal b) realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación, de los terrenos urbanos y erizos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de terrenos de propiedad municipal.

Que, el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante *Reglamento de la LGSNBE*), señala en su artículo 12 numeral 12.1 "Los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, realizan actos de adquisición, saneamiento, administración y disposición de los predios urbanos y terrenos erizos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones, de conformidad al artículo 62 de la LOGR, a excepción de aquellos de carácter y alcance nacional, de propiedad municipal y otros bienes regulados por leyes especiales, aplicando el TUO de la Ley, el Reglamento y demás normas del SNBE."

El ROF Institucional señala en su artículo 286° que la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles (en adelante *OEABI*), es el órgano de apoyo técnico de tercer nivel organizacional, encargado de la administración y adjudicación de los terrenos urbanos y erizos de propiedad del Estado en el ámbito y jurisdicción del Gobierno Regional de Tacna, y en el literal c) del artículo 288° prescribe que *OEABI* tiene por función: Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y erizos de propiedad del Estado en la Región, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

Que, la transferencia Interestatal: Es la traslación de dominio, a título gratuito u oneroso, de predios del dominio privado estatal de libre disponibilidad, que se realiza entre las entidades públicas conformantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las cuales se encuentran señalados en el artículo 8° de la LGSNBE.

Que, el *Reglamento de la LGSNBE* en su artículo 207° señala: "La transferencia de dominio en el Estado se realiza entre las entidades que conforman el SNBE, en forma directa y a título gratuito u oneroso sobre los predios de dominio privado estatal". Y el artículo 208° señala lo siguiente: "La transferencia de predios de dominio privado estatal entre entidades puede ser





Resolución Ejecutiva Regional

N° 214-2023-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 19 MAY 2023

otorgada a título gratuito cuando el predio es destinado al uso o prestación de un servicio público para el cumplimiento de fines institucionales, de conformidad con sus respectivas competencias". El artículo 209° en el numeral 209.1 establece que "La resolución que aprueba la transferencia indica la finalidad y, cuando corresponda, el plazo para la presentación del expediente del proyecto de desarrollo o inversión, o el plazo para la ejecución del proyecto de desarrollo o inversión, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento".

Que, el numeral 212.2 del artículo 212° del Reglamento de la LGSNBE, establece que la solicitud se presenta ante la entidad propietaria del predio o, en caso de propiedad del Estado, ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas.

Que, para el caso de autos es preciso señalar que mediante Resolución Ministerial N° 013-2023-PCM, se aprueba la solicitud de reasentamiento poblacional de doscientos treinta y un (231) familias del Centro Poblado de Mirave, distrito de Ilabaya, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna, afectados por el flujo de detritos en el año 2019, hacia la zona de acogida denominada "Alto Mirave - Mesa Grande 1" en el Centro Poblado Mirave, del distrito de Ilabaya, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna.

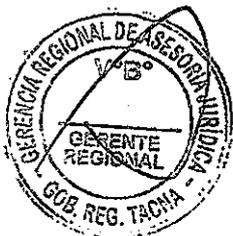
Que, la dación de dicha Resolución Ministerial se efectuó de conformidad con lo establecido en el numeral 6.6 del Decreto Supremo N° 142-2021-PCM reglamento de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional Para Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable, que señala "La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) es la entidad encargada de aprobar la solicitud de reasentamiento poblacional, previa opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial; así como de promover la coordinación y articulación de los tres niveles de gobierno para la implementación del reasentamiento poblacional, y en caso corresponda, con la participación de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo".

Que, verificados los actuados, se evidencia que OEABI de acuerdo a sus funciones y atribuciones procedió con la evaluación de lo solicitado por la Municipalidad, determinando de conformidad con la normatividad legal vigente aplicable al presente procedimiento que resulta factible aprobar la transferencia interestatal a título gratuito a favor de la Municipalidad, respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11160325, denominado "Alto Mirave -Mesa Grande 1 - Zona De Acogida", con un área de 25.4560 Has y un perímetro de 2,044.00ml, inscrito a favor del ESTADO, ubicado en el Sector Pampa Mesa Grande del distrito de Ilabaya, provincia Jorge Basadre y región Tacna, para la ejecución del Proyecto denominado "Reasentamiento Poblacional de doscientos treinta y un (231) familias del Centro Poblado Mirave, distrito de Ilabaya, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna, afectadas por el flujo de detritos en el año en el año 2019, hacia la Zona de Acogida denominada "Alto Mirave - Mesa Grande 1" en el Centro Poblado Mirave, del distrito de Ilabaya, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna".

Que, para el presente procedimiento resulta óptimo indicar que de acuerdo al literal g) del subnumeral 6 del numeral 10.2 del artículo 10° del Reglamento de la LGSNBE, que prevé las funciones y atribuciones del Ente Rector (SBN) respecto a su función supervisora; no se requiere la emisión de opinión técnica de dicho ente, ya que el predio materia de transferencia interestatal se encuentra comprendido dentro de una disposición especial de transferencia, de acuerdo con lo señalado en la Resolución Ministerial N° 013-2023-PCM.

En ese sentido, estando al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la LGSNBE, la Directiva y la normatividad vigente aplicable al presente procedimiento, el Gobierno Regional de Tacna, en mérito de las funciones transferidas es competente para proceder a emitir la Resolución administrativa que aprueba la solicitada transferencia interestatal.

Que, teniendo como antecedente la observación de la Oficina de Registros Públicos en anteriores oportunidades respecto del procedimiento de transferencia interestatal a título gratuito de otros predios al momento de su inscripción, resulta pertinente señalar que únicamente para efectos de la posterior inscripción registral del presente procedimiento, se precise - a pesar de





Resolución Ejecutiva Regional

N° 214 -2023-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 19 MAY 2023

tratarse de una transferencia interestatal a título gratuito, el valor del predio materia de la misma, en S/ 1.00 (uno y 00/100 soles).

Que, de conformidad con la Opinión Legal N° 675-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA, lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias contenidas en la Ley N° 27902, 28013, 28961 y 28926, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes N° 27950 y 28139, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y la Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna; con la visación de la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional de Tacna.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la transferencia interestatal de dominio a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Ilabaya respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11180325, denominado "Alto Mirave -Mesa Grande 1 - Zona De Acogida", con un área de 25.4560 Has y un perímetro de 2,044.00ml, inscrito a favor del ESTADO, ubicado en el Sector Pampa Mesa Grande del distrito de Ilabaya, provincia Jorge Basadre y región Tacna, para la ejecución del Proyecto denominado "Reasentamiento Poblacional de doscientos treinta y un (231) familias del Centro Poblado Mirave, distrito de Ilabaya, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna, afectadas por el flujo de detritos en el año en el año 2019, hacia la Zona de Acogida denominada "Alto Mirave - Mesa Grande 1" en el Centro Poblado Mirave, del distrito de Ilabaya, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna".

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER el plazo de un (1) año para que la Municipalidad Distrital de Ilabaya adjudique el predio materia de transferencia, caso contrario éste revierte de pleno derecho a favor del ESTADO, representado por el Gobierno Regional de Tacna, de conformidad al artículo 31° numeral 31.1 del Decreto Supremo N° 142-2021-PCM, Reglamento de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de muy Alto Riesgo no Mitigable.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que la Municipalidad Distrital de Ilabaya, deberá destinar el predio transferido únicamente al "Reasentamiento Poblacional de doscientos treinta y un (231) familias del Centro Poblado Mirave, distrito de Ilabaya, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna, afectadas por el flujo de detritos en el año en el año 2019, hacia la Zona de Acogida denominada "Alto Mirave - Mesa Grande 1" en el Centro Poblado Mirave, del distrito de Ilabaya, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna", bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER el plazo de dos (2) años para que la Municipalidad Distrital de Ilabaya gestione y obtenga el cambio de Zonificación del predio antes referido ante el gobierno local correspondiente; bajo apercibimiento de reversión de dominio del predio de pleno derecho, en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER que la Municipalidad Distrital de Ilabaya deberá cumplir con realizar las obras de protección y control a fin de prevenir cualquier riesgo que pudiera afectar a la población reasentada; ello en armonía con los estudios técnicos realizados para la emisión de la Resolución Ministerial N° 013-2023-PCM; bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR únicamente para efectos registrales, el valor del predio materia de transferencia, es fijado en S/ 1.00 (uno y 00/100 soles).

ARTÍCULO SÉTIMO: ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles, la presentación de la presente Resolución en el Registro de Predios de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, para su inscripción correspondiente.





Resolución Ejecutiva Regional

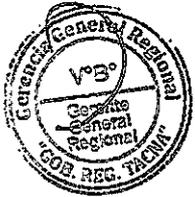
Nº 214 -2023-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 19 MAY 2023

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles, que en el plazo de diez (10) días de la referida inscripción registral, efectúe el respectivo registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR la presente Resolución a los demás entes correspondientes del Gobierno Regional de Tacna, para conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
Luis Ramón Torres Robledo
LUIS RAMÓN TORRES ROBLEDO
GOBERNADOR REGIONAL

DISTRIBUCIÓN:
GR
GGR
GRAJ
GRABJ (2)
Archivo
LRTR/LVC

